



## ■ Oportunidades para el fortalecimiento del Órgano Judicial: Elección de Magistrados 2009

### Parte II

*El proceso de selección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como lo hemos dicho, es sumamente democrático, pretende contener salvaguardas para la institucionalidad del país y ha sido motivo de elogios por la comunidad jurídica internacional.*

En el presente boletín se desarrollará la segunda parte del boletín del mes de enero, “Oportunidades para el fortalecimiento del Órgano Judicial: Elección de Magistrados 2009”, y se analizará la institucionalidad que rige la elección de los magistrados y asimismo, se harán recomendaciones sobre la mejora del procedimiento y la manera de asegurar un proceso más transparente.

#### **La institucionalidad democrática y la elección de los magistrados**

El proceso de selección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como lo hemos dicho, es sumamente democrático, pretende contener salvaguardas para

la institucionalidad del país y ha sido motivo de elogios por la comunidad jurídica internacional. A pesar de todo, está cuestionado y por muy buenas razones, en particular por el gremio de abogados, que han perdido confianza en él. Las razones que se dan para esto no son siempre valederas, como es el caso de los que se quejan que la Asamblea Legislativa no respeta la voluntad de los votantes en la elección; ésta no tiene más opción que escoger a los candidatos de la lista que el Consejo Nacional de la Judicatura le presenta y nunca ha cometido una infracción a esta norma, por lo que la queja es tan válida como alegar que las elecciones populares no funcionan porque no triunfó el partido del votante.

*Los defectos del sistema son rectificables siempre y cuando se reconozcan y exista voluntad real de corregirlos. Lo que está en juego es la posibilidad de que una de las más recomendables innovaciones legales de nuestro país fracase y que la institucionalidad, fundamental para la convivencia armoniosa y el éxito de nuestra sociedad, continúe debilitándose.*

Otras razones son más de peso y resultan de defectos en la puesta en práctica del proceso electoral o del intento de ciertos sectores políticos, pero especialmente gremiales, de corromper el sistema de elección.

El escepticismo hacia la elección se ha generalizado y se manifiesta en el menor número de votantes, así como en la reluctancia de capaces profesionales del derecho para postularse como candidatos, especialmente en la votación gremial. El resultado es una Corte Suprema de Justicia que constantemente está siendo señalada por encuestas de opinión que indican que la confianza pública en el Órgano Judicial es inferior a la que se tiene en casi cualquier otra institución pública.<sup>1</sup>

Los defectos del sistema son rectificables siempre y cuando se reconoz-

1. En la última dada a conocer, por ejemplo, la de ENADE 2008, sólo 1.6% de los empresarios salvadoreños considera que la actuación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia es “excelente”; 17.3% la consideran “buena”, 42.6% la considera “regular” y el 37.5, “mala”. En cuanto a los jueces, 0.2 la considera “excelente”, 14.3% la consideran “buena”, 36.1% la consideran “regular” y 47.5 “mala”. El 60.2% considera su labor en la lucha contra la delincuencia como ineficiente; el 42.4% los considera “poco transparentes” y el 22.5% “nada transparentes”. Esto hace al Órgano Judicial la institución peor evaluada, de las consideradas en la encuesta, con la excepción de la Corte de Cuentas de la República y los partidos políticos: <http://passth.rough.fw-notify.net/download/550898/http://www.anep.org.sv/ENADE2008/ENADE08FO03.ppt#258,1,Diapositiva 1>.

can y exista voluntad real de corregirlos. Lo que está en juego es la posibilidad de que una de las más recomendables innovaciones legales de nuestro país fracase y que la institucionalidad, fundamental para la convivencia armoniosa y el éxito de nuestra sociedad, continúe debilitándose. Es fundamental examinar algunos de los problemas que están causando tales efectos y consideramos a continuación.

### **A.- Las instituciones representativas de los abogados**

Como lo hemos indicado, el Art. 186 Cn. establece que la mitad de la lista de candidatos a la Corte Suprema de Justicia provendrá de los aportes hechos por “las entidades representativas de los abogados de El Salvador” y que el Art. 55 LCNJ define a tales entidades como aquellas que acrediten cien o más abogados afiliados. Esta simple regla, puede dar mucho que hablar, pues puede prestarse a todo tipo de manipulaciones.

En la práctica sucede que cualquier asociación puede proponer candidatos, tenga cien afiliados reales o no. A esto se suma que en los últimos años se han constituido por lo menos una docena de asociaciones que no han prosperado y que generalmente han desaparecido en unos años o después de una elección a la que pretendieron presentar candidatos.

*De conformidad al Art. 176 Cn. los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia son: “ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”.*

Los libros de afiliación de las asociaciones pueden ser llenados recogiendo previamente a la elección las firmas de cien abogados o jueces que no se convertirán en miembros efectivos de las mismas, por lo que no vuelven a participar en sus actividades ni son llamados a las mismas por los directivos sino hasta la próxima elección gremial. A esto debe adicionarse que hay muchos abogados que se afilian a varias asociaciones, pretendiendo los beneficios que pueda significar ser postulado por varias para cargos públicos. Se han dado propuestas en el seno de la federación para contar con mecanismos que permitan determinar la afiliación real de las mismas, particularmente por el Centro de Estudios Jurídicos, como exigir una cuota de membresía mensual a cada una de las asociaciones federadas equivalente a un colón por cada uno de sus miembros o examinar los libros contables de la asociación (que algunas no llevan a pesar de ser una exigencia legal) para determinar que hay cierto número de asociados que pagan membresía efectivamente.

#### **B.- Los requisitos de los candidatos**

De conformidad al Art. 176 Cn. los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia son: “ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber

desempeñado una magistratura de segunda instancia durante seis años o una judicatura de primera instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”. El Art. 178 Cn. adiciona que no podrán ser elegidos magistrados de la Corte “los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

En todas partes del mundo, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia son una élite dentro de los gremios jurídicos, y no solo por el cargo que ocupan, sino que son seleccionados de entre los jueces y abogados más competentes y de mayor capacidad, fama y moralidad, cosa que no garantizan nuestros requisitos constitucionales.

Esto ha hecho decir a muchos que los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo de magistrados son demasiado reducidos, por tanto se ha sugerido por FUSADES, que la Constitución debe ser reformada para aumentar tales requisitos, con exigencias como las contempladas en el Art. 73 RCNJ, pero esto debe continuar siendo analizado. Aparte de un aumento en la edad de los candidatos, si examinamos los requisitos para integrar los tribunales supremos en otras constituciones,



*También debe señalarse la baja en la calidad de la enseñanza del Derecho que ha estimulado la obtención de títulos sin esfuerzo y la defensa de un status quo que lo permite.*

no son diferentes a los exigidos por la salvadoreña.

El problema de la calidad de los candidatos se ve aumentado por la proliferación del gremio. El número de abogados autorizados ha pasado de poco más de 4,000 en la elección de 1994 a más de 18,000 para la elección de 2009. Teniendo en cuenta de que son graduados de treinta y un distintas facultades de Derecho que existen o han existido en el país y hay una mayor distribución geográfica de los profesionales jurídicos, ya no existe entre los abogados la cohesión y comunidad de conocimientos sobre el gremio que existía hasta la penúltima década del siglo pasado. También debe señalarse la baja en la calidad de la enseñanza del Derecho que ha estimulado la obtención de títulos sin esfuerzo y la defensa de un *status quo* que lo permite. Los graduados de instituciones cuya finalidad es lucrar ofreciendo títulos académicos obtenibles con un mínimo de esfuerzo exigen el reconocimiento a que la ley les permite acceder por la sola obtención de un título y de ninguna manera reconocerán que su competencia es cuestionable o que su formación es de calidad inferior a la de los graduados en instituciones que imparten una seria formación académica.

El problema de los títulos falsos de licenciatura en Ciencias Jurídicas, que fue revelado a comienzos de la década, no puede ser ignorado; tan sólo dos universidades cerradas por

la venta de títulos, la Universidad Las Américas de El Salvador (ULA-ES) y la Universidad Salvadoreña (USAL), graduaron cada una de ellas más abogados que los que graduó la Universidad de El Salvador en sus primeros cien años.<sup>2</sup> Se ha cumplido el término en que tales “abogados” han llegado a la edad y cumplido el número de años de ejercicio para reunir formalmente los requisitos exigidos por la Constitución para ser magistrados y actualmente constituyen más de una tercera parte de los abogados elegibles en el listado publicado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Todo el problema sería resuelto con el cumplimiento del requisito de moralidad y competencia notoria. La colegiación obligatoria de los abogados, que antes era defendida con vehemencia por sectores importantes del gremio, se ve hoy como un expediente que empeoraría gravemente la situación.

En todo caso, la responsabilidad de la situación existente y la posibilidad de su solución recaen en la Corte Suprema de Justicia y en los políticos así como en las autoridades de educación como responsables en parte, pero a la Corte corresponde la fiscalización y vigilancia de las

---

2. Véase: Vidales, Roberto: Informe sobre la investigación de títulos irregulares de licenciatura en Ciencias Jurídicas realizada por la Fiscalía General de la República, 2001.



*La proliferación de profesionales sin la formación necesaria para ejercer la abogacía podría haberse detenido con la reinstalación del examen de conocimientos de los aspirantes a la autorización, similar al que se exige a los aspirantes al ejercicio del notariado, que existió en nuestro país hasta 1962 y existe prácticamente en la totalidad de países...*

profesiones jurídicas en el país (Art. 182 N° 9 y 12 Cn.) y esto le coloca en la posición de poder tomar las medidas más efectivas para limitar la proliferación indebida de los gremios jurídicos y controlar su calidad.<sup>3</sup> Fue la Sección de Investigación Profesional de la Corte la primera entidad en detectar el problema de los títulos falsos e intentar su corrección, pero sus esfuerzos fueron detenidos por el mismo tribunal. La proliferación de profesionales sin la formación necesaria para ejercer la abogacía podría haberse detenido con la reinstalación del examen de conocimientos de los aspirantes a la autorización, similar al que se exige a los aspirantes al ejercicio del notariado, que existió en nuestro país hasta 1962 y existe prácticamente en la totalidad de países; la negativa a autorizar a quienes no tienen los conocimientos exigidos a un profesional del Derecho, por no haber obtenido las calificaciones necesarias para ello, habría desestimulado la proliferación de facultades de Derecho con fines comerciales, ya que sus graduados comprobarían que es una mala inversión cur-

---

3. Las normas sobre el ejercicio de la función fiscalizadora de la Corte Suprema de Justicia, que en leyes anteriores eran sumamente extensas, aparecen muy limitadas en la Ley Orgánica Judicial de 1984, tanto en cuanto a la tipificación de las conductas sancionables como a las sanciones a imponer, creando un marco que puede propiciar la impunidad.

sar y pagar por una carrera que no podrían ejercer. Actualmente existe una propuesta de Código de Ética Judicial que no es impulsada con gran entusiasmo y seguimos siendo uno de los pocos países en donde no existe un código de ética profesional para abogados.

### **C.- Los magistrados suplentes**

Desde la primera elección gremial se discute el problema de la inclusión de magistrados suplentes en la lista de candidatos y éste es un asunto aún no resuelto.

Los cargos a elegir en cada elección son diez: cinco magistrados propietarios y cinco suplentes. Al ser electos, todos ellos detentan un cargo durante un período de nueve años y todos los candidatos en cada elección se presentan para optar a cualquiera de ellos, por tanto, cada magistrado suplente cuyo período no concluye y es incluido en la lista, es postulado a ocupar un cargo que ya detenta. Esto carece de toda lógica, aparte de que disminuye las posibilidades de otros de acceder a los cargos a elegir y, en caso de que resulte electo, obliga a la Asamblea Legislativa a elegir un mayor número de magistrados suplentes de los que por ley debe nombrar en cada trienio.

La defensa que se hace de tales candidaturas es que la ley no prohíbe



*No somos el único país del mundo en que existen elecciones de algún tipo para la elección de funcionarios judiciales, pero somos el único en que no existen limitaciones efectivas para la propaganda que puedan hacer los candidatos frente a los votantes.*

a los magistrados suplentes lanzarse a optar el cargo de propietarios, pero se trata de una cuestión que no debía estar contemplada en la ley, sino que es de interpretación de la ley e incluso de mera lógica. Cada vez que se ha sugerido a un magistrado propietario, que pretende acceder a la lista de candidatos, que debería renunciar al cargo que ya detenta para optar nuevamente por él o por el cargo de magistrado propietario, se ha negado a hacerlo.

El Consejo Nacional de la Judicatura nunca ha puesto reparos a la inclusión de magistrados suplentes en sus listas y éstos aparecen en el listado de abogados elegibles que ha publicado para las elecciones del presente año. Todas las asociaciones de abogados los han promovido como candidatos en alguna ocasión, aún aquéllas que alguna vez se pronunciaron en contra. La Asamblea Legislativa tampoco ha mostrado reticencia a esto y en una ocasión ha seleccionado magistrados suplentes para pasar al cargo de propietarios, lo cual hace ver que ha prevalecido lo político sobre la correcta interpretación de la ley.

#### **D.- La propaganda electoral**

No somos el único país del mundo en el que existen elecciones de algún tipo para la elección de funcionarios judiciales, pero somos el único en que no existen limitaciones efectivas para la propaganda que puedan hacer los candidatos frente a los votan-

tes. En todas partes, los códigos de ética profesional regulan la conducta que deben seguir los profesionales del Derecho en sus actuaciones públicas y privadas y como tales normas son aplicadas con efectividad, cualquier profesional que en su campaña por el cargo haga propaganda falsa o engañosa, que realice acciones que puedan deshonar la imagen pública y el decoro de la profesión, que se exceda en su promoción personal, tiene la seguridad que no llegará a la elección, pues será inhabilitado para el ejercicio de la profesión que le permite optar al cargo.

La mayoría de las asociaciones de abogados hacen propaganda a sus propios candidatos como planillas en conjunto, manteniéndose dentro de los límites del decoro, pero no es infrecuente que no puedan controlar las acciones de sus propios candidatos. La autopromoción de los candidatos, de hecho, comienza mucho antes del período electoral, cuando algunos interesados, sin declarar su verdadera motivación comienzan con una campaña para obtener condecoraciones internacionales, a veces homenajes de algunas asociaciones de abogados, doctorados honoris causa de universidades de provincia o de escaso prestigio, promocionando la nominación de eventos gremiales con su nombre, entre otros.

Tampoco podemos dejar de hacer referencia a las campañas de anónimos que se han hecho un fenómeno

*El problema es que las normas que prohíben la publicidad en los centros de votación nunca se han cumplido. Todos estos abusos serían remediables con la simple aplicación de las normas constitucionales que atribuyen la fiscalización de los profesionales del Derecho a la Corte Suprema de Justicia.*

constante en cada campaña del gremio de abogados y que son una de las principales razones que desestimula a algunos abogados respetables a participar en ellas. Existen suficientes indicios para poder señalar a los responsables de las campañas más sistemáticas, pero para poder ser llevados ante un tribunal es necesario obtener otras pruebas que es relativamente fácil obtener a las autoridades, pero en dos ocasiones la campaña de anónimos ha sido denunciada por FEDAES a la Fiscalía General de la República, solicitando acciones para su investigación y castigo, pero no se les han dado seguimiento a dichos casos.

Por otra parte, desde el año 2000 los reglamentos electorales prohíben toda manifestación de propaganda en los centros electorales ese día y establecen la solicitud de sanciones a la Corte Suprema de Justicia por su incumplimiento. En el Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2009<sup>4</sup> vigente, la norma, con adiciones respecto a elecciones anteriores, aparece así: “Los candidatos no podrán formar parte de los organismos electorales, ni intervenir en sus actuaciones y les está prohibido hacer propaganda personal en los centros de votación.

4 En adelante: Reglamento Especial.

Tampoco será permitido en los centros de votación a persona alguna desempeñar labores de guía, inducción o sugerencia de votación hacia cualquier candidato, sea de palabra, por escrito o cualquier otro medio visual o auditivo. Igualmente no se permitirá propaganda de ningún tipo en un perímetro de doscientos metros de los centros de votación. La infracción de lo anterior será comunicado a la Comisión Electoral y ésta lo hará saber al Comité Central para que rinda informe a la Junta Directiva que instruirá el informativo correspondiente en el cual se determinará la resolución correspondiente, que inclusive podrá ser la cancelación de la inscripción de la candidatura o candidaturas de la asociación o asociaciones infractoras”.

El problema es que las normas que prohíben la publicidad en los centros de votación nunca se han cumplido. Todos estos abusos serían remediables con la simple aplicación de las normas constitucionales que atribuyen la fiscalización de los profesionales del Derecho a la Corte Suprema de Justicia.

### **E.- Las candidaturas de miembros del Consejo Nacional de la Judicatura**

Una de las cuestiones más discutidas en cada elección es la inclusión de miembros del Consejo Nacional de la Judicatura en la lista de candidatos

*La solución está en la supresión de la disposición reglamentaria que exige el secreto en la votación del pleno cuando se eligen los candidatos. Las sesiones del Consejo en que se elijan los candidatos deben ser públicas, los motivos de la aceptación o rechazo de cualquier candidato deben ser dados a conocer al público, las entrevistas hechas a los mismos deben ser igualmente públicas y la votación de los miembros del Consejo debe ser conocida.*

elaborada por el mismo. La cuestión tiene implicaciones morales de carácter negativo tan evidentes: las personas designadas para seleccionar a quienes ocuparán cargos públicos seleccionándose a sí mismas, que el asunto no está contemplado con prohibición expresa en la ley;<sup>5</sup> es una cuestión que no debería discutirse. Sin embargo, en tres ocasiones, la lista elaborada por el Consejo Nacional de la Judicatura ha incluido miembros propietarios y suplentes del organismo y en dos de ellas, la Asamblea Nacional de la Judicatura los ha seleccionado como magistrados propietarios de la Corte. Como lo alegan los interesados, esto no es una infracción a la letra expresa de la ley, pero si es una infracción a su espíritu.

#### **F.- La selección del Consejo Nacional de la Judicatura**

Confiar la nominación de la mitad de los candidatos a magistrados al Consejo Nacional de la Judicatura, como hemos dicho, fue un intento de balancear la selección del pleno de profesionales del derecho, que puede ser por medio de una elección

5. FESPAD ha presentado a la Asamblea Legislativa un proyecto de reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura que contempla expresamente la prohibición de que los miembros del organismo se presenten como candidatos. Lamentablemente, el proyecto contempla también regulación sobre otras materias y ha sido introducido al pleno cuando el proceso electoral ya está en marcha e implicaría cambiar las reglas del juego sobre el mismo; por esto ha sido adversado por las asociaciones gremiales de abogados.

meditada y ponderada.

Sin embargo, el Consejo Nacional de la Judicatura se ve cuestionado en su credibilidad ante los gremios jurídicos del país. No sólo no se cree en su imparcialidad, sino que se les acusa abiertamente de falta de independencia frente a un partido político y de intentar politizar la Corte Suprema de Justicia. Tales percepciones afectan el prestigio mismo del organismo que integrarán sus candidatos.

La solución está en la supresión de la disposición reglamentaria que exige el secreto en la votación del pleno cuando se eligen los candidatos. Las sesiones del Consejo en que se elijan los candidatos deben ser públicas, los motivos de la aceptación o rechazo de cualquier candidato deben ser dados a conocer al público, las entrevistas hechas a los mismos deben ser igualmente públicas y la votación de los miembros del Consejo debe ser conocida. La transparencia en el proceso de selección del Consejo es la única respuesta posible, mientras no exista la apertura necesaria que demuestre la buena fe de sus miembros.

#### **G.- La selección de la Asamblea**

La selección hecha por la Asamblea Legislativa dentro de la lista de candidatos que les es presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura es otro proceso secreto que, según nadie ignora, resulta en un acuerdo entre partidos y, como es natural,

*La solución a esto, igual que en el caso anterior, es transparencia en el proceso de selección que hace la Asamblea. La entrevista a los candidatos por parte de la Comisión Política no debe ser optativa, como lo establece el RIAL, sino obligatoria...*

provoca las consiguientes acusaciones a los diputados y politización de la Corte, así como genera las más fuertes imputaciones sobre las motivaciones de los políticos y las de los candidatos que resultan electos.

La solución a esto, igual que en el caso anterior, es transparencia en el proceso de selección que hace la Asamblea. La entrevista a los candidatos por parte de la Comisión Política no debe ser optativa, como lo establece el RIAL, sino obligatoria, tal como es en la mayoría de democracias, y debe versar, no sobre las opiniones políticas de los candidatos, sino sobre sus condiciones morales y su capacidad para ocupar el cargo. Debe examinarse su conducta personal y pública, sus actuaciones jurídicas anteriores y, a fin de conocer la orientación que tendrían sus resoluciones, sus opiniones jurídicas generales y sobre la aplicación de la ley, aunque nunca debe cometerse la falta de ética de preguntarle a un juzgador como resolvería en un caso concreto.

Las pocas entrevistas que se han realizado a candidatos en ocasiones anteriores han sido secretas y fomentan una mala opinión pública, a veces sobre personas dignas que tienen las mejores cualidades para desempeñarse como magistrados. La elección tras un procedimiento secreto estigmatiza al candidato triunfador atribuyéndole ante la opi-

nión pública haber participado en una componenda política discutible.

## **H.- La especialidad de los candidatos**

De los magistrados cuyo período vence el presente año, cuatro integran la Sala de lo Constitucional (Agustín García Calderón, Mauricio Alfredo Clará, Julio Enrique Acosta Baires y Victoria Marina Velásquez de Avilés) y el quinto, la Sala de lo Civil (Mauricio Ernesto Velasco Zelaya). En el escenario más simple, la Asamblea debería elegir cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional y uno que se integraría al resto de las Salas de la Corte, pero esto no tiene que ser así necesariamente.

La Asamblea podría decidir mandar al quinto magistrado actual de la Corte al resto de las salas y escoger exclusivamente cinco nuevos magistrados para la Sala de lo Constitucional, o podría decidir integrar a uno de los magistrados de las restantes salas a la de lo constitucional, lo que la obligaría a escoger un número menor de miembros de este tribunal y un número mayor de magistrados para las restantes salas.

Al elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa no puede escogerlos en abstracto, como si el tribunal no fuera uno integrado por salas especializadas. Tiene que elegir a exper-

*Los tribunales son y deben ser siempre órganos técnicos y no políticos, aunque sus decisiones, especialmente las de la Sala de lo Constitucional, puedan tener efectos políticos.*

tos conocedores de la materia que deben juzgar y esto no es aplicable sólo a la Sala de lo Constitucional, cuyos miembros debe designar expresamente, sino a todas las demás salas de la Corte.

El Art. 57 LCNJ indica que la lista de candidatos remitida a la Asamblea debe indicar la materia o rama jurídica en que el candidato se hubiere especializado o distinguido. Desearíamos que esta disposición fuera complementada con la comprobación efectiva por la Comisión Política de la experticia del candidato.

#### **I.- La politización de la Corte**

Los tribunales son y deben ser siempre órganos técnicos y no políticos, aunque sus decisiones, especialmente las de la Sala de lo Constitucional, puedan tener efectos políticos. A pesar que los políticos deseen llevar al máximo tribunal a personas que comulguen con sus opiniones, lo que es natural, no deben llegar al extremo de hacer peligrar la institucionalidad del país, llevando a personas que estén dispuestas a violar el orden constitucional o legal del país, a favor de una facción.

En el más reciente estudio sobre institucionalidad democrática del país elaborado por la Universidad de Salamanca con la cooperación del Departamento de Estudios Legales de FUSADES que será publicado este año, encontramos la más

clara advertencia contra este estado de cosas.

El inciso tercero del Art. 186 Cn. dice que en la lista de candidatos que deberá presentarse a la Asamblea Legislativa para selección de los magistrados de la Corte “deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”. Nadie está seguro de qué se quiso decir con esto (¿se refiere a corrientes como sociologismo jurídico, neopositivismo, neohegelianismo, neoescolasticismo, etc.?), pero si es seguro que no se refiere a las corrientes del pensamiento político a las que se adhieran los candidatos. La lealtad partidaria es la peor recomendación que se puede hacer a una persona para desempeñar el cargo de juzgador.

#### **J.- La fecha de las elecciones**

De conformidad a la normativa del Consejo Nacional de la Judicatura, las elecciones del gremio de abogados podrían celebrarse en cualquier fecha antes del mes de abril, pero siguiendo la calendarización hecha por el Consejo, FEDAES las ha fijado para el 7 de marzo de 2009.

Esta fecha crea varios problemas ya que precede en una semana a las elecciones presidenciales. La publicidad que se haga a la elección y el interés en la misma quedará notoriamente opacado por el otro evento nacional. FEDAES depende mucho



*Los nuevos Magistrados de la CSJ deben ser juristas que, además de los requisitos señalados en la Constitución, sean personas con una reconocida e intachable trayectoria profesional.*

de la logística del Tribunal Supremo Electoral para poder cumplir a cabalidad con el desarrollo de la elección, tal como la obtención de urnas y su traslado; el organismo electoral estará menos dispuesto a ayudar teniendo un compromiso mayor en unos días.

El calendario del Consejo estipula que la fecha de remisión de la lista completa de candidatos a la Asamblea Legislativa será el 2 de abril, aunque de conformidad a la ley cuenta con todo el mes de abril para hacerlo. Desde el año 1994 la elección de los nuevos magistrados había correspondido a la Asamblea entrante en el año de elección, pero la electa para el período 2003-2006 no sólo eligió magistrados en el primer año de su funcionamiento, sino también en el último. No resulta esto en una infracción al texto constitucional, pero cambia una tradición legislativa.

La Asamblea actual no ha electo magistrados de la Corte Suprema de Justicia y tendría razón en querer hacerlo y autoridad para ello.

### **Conclusiones**

El sistema de selección de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador es uno de los mejores que ha podido idearse para la integración de un tribunal supremo imparcial, independiente y de gran calidad moral y

académica. Si en estos momentos hay serio malestar contra dicho sistema no es porque éste haya fallado en abstracto, sino en su puesta en práctica: han fallado las personas que debían haberlo hecho funcionar correctamente.

Los nuevos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben ser juristas que, además de los requisitos señalados en la Constitución, sean personas con una reconocida e intachable trayectoria profesional. Exigir la publicidad de los perfiles de los candidatos permitiría que el público general evalúe la experiencia jurídica del candidato y facilite al gremio jurídico, en particular hacer un voto razonado y que pueda juzgar la decisión final que tome la Asamblea Legislativa.

Deben ser personas ajenas a cualquier interés político o partidario, con plena independencia, con principios éticos, con una alta vocación democrática y de respeto al ordenamiento jurídico,

Es necesario que la ciudadanía conozca la importancia de la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que las personas que sean electas en la votación de la FEDAES y nombradas por el pleno del CNJ, cumplan con los anteriores requisitos y cualidades.

*Finalmente es importante enfatizar que los procesos, entre más transparentes sean, evitan consideraciones de carácter político. Para lograr mayor transparencia, no son necesarias grandes reformas, sino la voluntad política de los actores del proceso...*

Esta misma concientización se debe hacer a la Asamblea Legislativa para que prevalezcan los criterios de idoneidad y rectitud sobre cualquier otro.

FUSADES reitera que un fortalecimiento de las instituciones es posible siempre que las mismas estén integrada por las personas que tengan los méritos para ostentar estos cargos y que además sean ejemplo de honorabilidad, independencia y conciencia democrática.

Finalmente es importante enfatizar

que los procesos, entre más transparentes sean, evitan consideraciones de carácter político. Para lograr mayor transparencia, no son necesarias grandes reformas, sino la voluntad política de los actores del proceso, que se escoja realmente a los más capacitados, que se lleven a cabo audiencias públicas donde se permita la participación de la ciudadanía representadas en organizaciones u asociaciones interesadas en el tema. La designación de personas idóneas por las vías correctas se traduciría en mayores niveles de confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.



Fundación Salvadoreña  
para el Desarrollo  
Económico y Social

## Departamento de Estudios Legales

### Presidente

Juan Daniel Alemán

### Directora

Claudia Beatriz Umaña

### Analistas

Roberto Vidales Gregg

Javier Castro De León

Raúl Villamariona

Luciana Yarhi

Marjorie de Chávez

Carmina Castro



Edificio FUSADES, Bulevar y Urbanización Santa Elena,  
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador  
Tel.: (503) 2248-5600, 2278-3366.

Sistema de Información Económico y Legal - SIEL -  
correo electrónico: [comercializacion@fusades.org](mailto:comercializacion@fusades.org)

[www.fusades.org.sv](http://www.fusades.org.sv)  
[www.instituciones-fusades.org](http://www.instituciones-fusades.org)

